



LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

de 29 de diciembre de 1978



Versión lectura fácil
Documento elaborado por CADIS Huesca



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

de 29 de diciembre de 1978



Versión lectura fácil
Documento elaborado por CADIS Huesca



Autores: Grupo de adaptación de textos de la Comisión de Inserción Laboral de CADIS Huesca. Año 2014

Cristina Betrán Justes

Nuria Comino Pallejá

Presen Dena Aso

Marta Hernández Cantador

Miguel Montori Arbués

Elena Pardo Cera

Pilar Rivarés Monaj

Revisión y Supervisión en Lectura Fácil:

Eugènia Salvador Mencerré

Con la colaboración del Justicia de Aragón

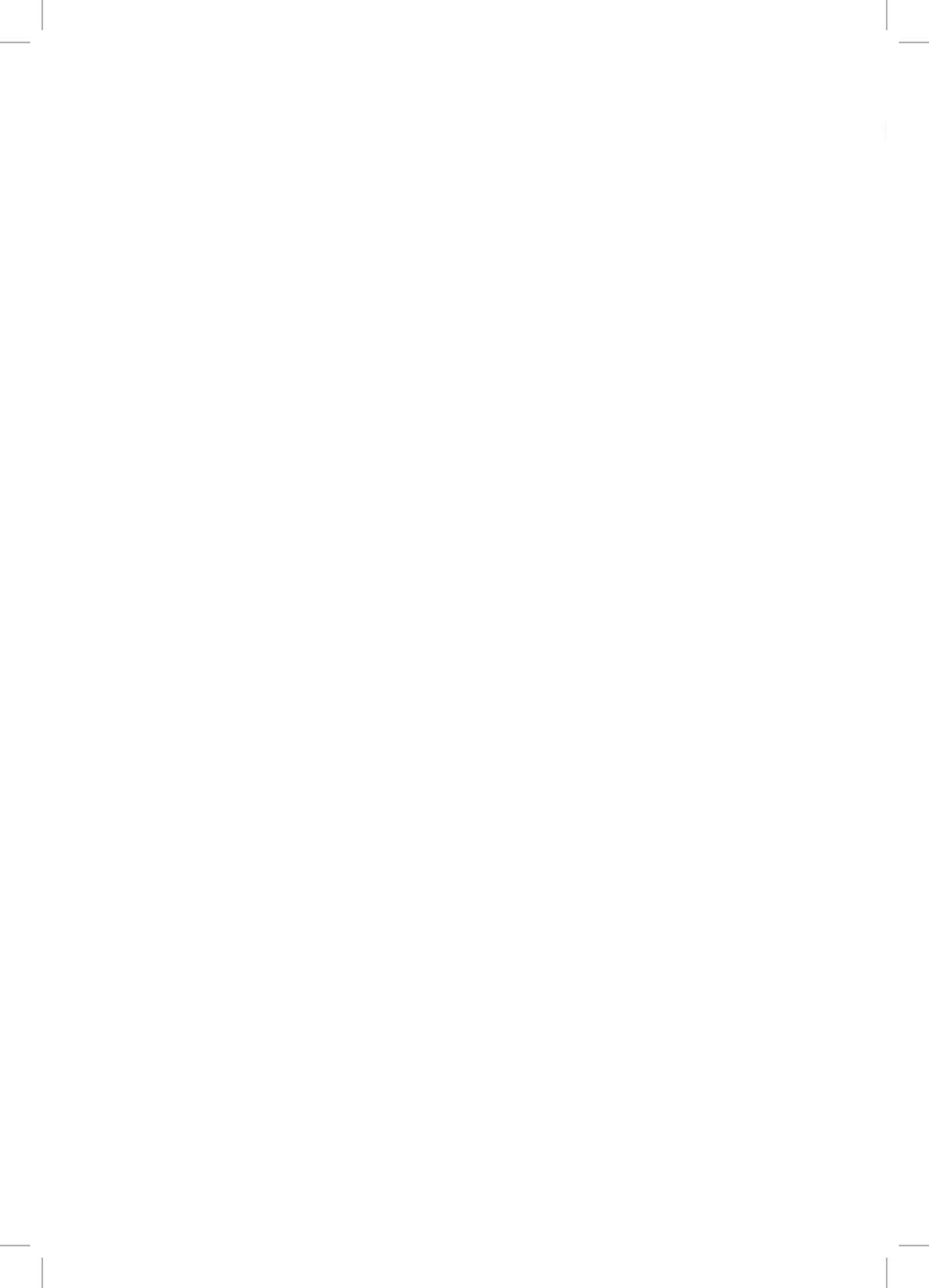
D.L.: Z 1427-2014

ÍNDICE

● Agradecimiento	7
● Presentación	9
● TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	11
● Preámbulo	12
● TÍTULO PRELIMINAR	13
● TÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	19
• Capítulo I. De los españoles y los extranjeros	21
• Capítulo II. Derechos y libertades	23
▶ Sección I. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	23
▶ Sección II. De los derechos y deberes de los ciudadanos	29
• Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica	32
• Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales	37
• Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades	38

● TÍTULO II. DE LA CORONA	39
● TÍTULO III. DE LAS CORTES GENERALES	45
• Capítulo I. De las cámaras.....	47
• Capítulo II. De la elaboración de las leyes.....	54
• Capítulo III. De los tratados internacionales.....	59
● TÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN	63
● TÍTULO V. DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES	69
● TÍTULO VI. DEL PODER JUDICIAL	75
● TÍTULO VII. ECONOMÍA Y HACIENDA	81
● TÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	87
• Capítulo I. Principios generales.....	89
• Capítulo II. De la Administración Local.....	90
• Capítulo III. De las Comunidades Autónomas	91
● TÍTULO IX. DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	101
● TÍTULO X. DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	107
● DISPOSICIONES ADICIONALES	111
● Disposición adicional primera.....	113

● Disposición adicional segunda.....	113
● Disposición adicional tercera.....	113
● Disposición adicional cuarta.....	113
● DISPOSICIONES TRANSITORIAS	115
● Disposición transitoria primera.....	117
● Disposición transitoria segunda.....	117
● Disposición transitoria tercera.....	117
● Disposición transitoria cuarta.....	117
● Disposición transitoria quinta.....	117
● Disposición transitoria sexta.....	118
● Disposición transitoria séptima.....	118
● Disposición transitoria octava.....	118
● Disposición transitoria novena.....	118
● DISPOSICIÓN DEROGATORIA	119
● Primera.....	121
● Segunda.....	121
● Tercera.....	121
● DISPOSICIÓN FINAL	123



Agradecimientos

Queremos dar las gracias por su colaboración a Eugènia Salvador, de la Asociación Lectura Fácil, por haber revisado y corregido este texto y por la disponibilidad que ha mostrado en todo momento.

Queremos agradecer también la acogida que a nuestra propuesta de divulgación dio desde el principio el Justicia de Aragón, primero con la publicación del Estatuto de Autonomía de Aragón en lectura fácil y ahora con la Constitución Española.

Además, gracias a la revisión de este texto realizada por su equipo podemos garantizar algo que nos parecía fundamental: su validez desde el punto de vista legal además de la facilidad para su comprensión.



Presentación

Dentro del área de la inserción laboral de la Coordinadora de Asociaciones de Personas con Discapacidad CADIS Huesca llevamos varios años trabajando para promover la contratación de personas con discapacidad en el sector público.

Con este objetivo llevamos un tiempo trabajando en la adaptación de temarios de oposiciones a la “lectura fácil”, es decir, haciéndolos más comprensibles y accesibles para personas con dificultades lectoras.

Fruto de este trabajo fue la publicación en el año 2010 del Estatuto de Autonomía de Aragón adaptado a lectura fácil, que recibió el aval de la Asociación de Lectura Fácil de Cataluña y cuya validez desde el punto de vista jurídico fue ratificada por el equipo de el Justicia de Aragón.

En esta ocasión continuamos con la adaptación de textos legales y presentamos la Constitución Española en lectura fácil.

No obstante, creemos que esta publicación sirve para hacer este texto más accesible al conjunto de la ciudadanía, no solo a las personas con discapacidad.





**TEXTO DE LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA**

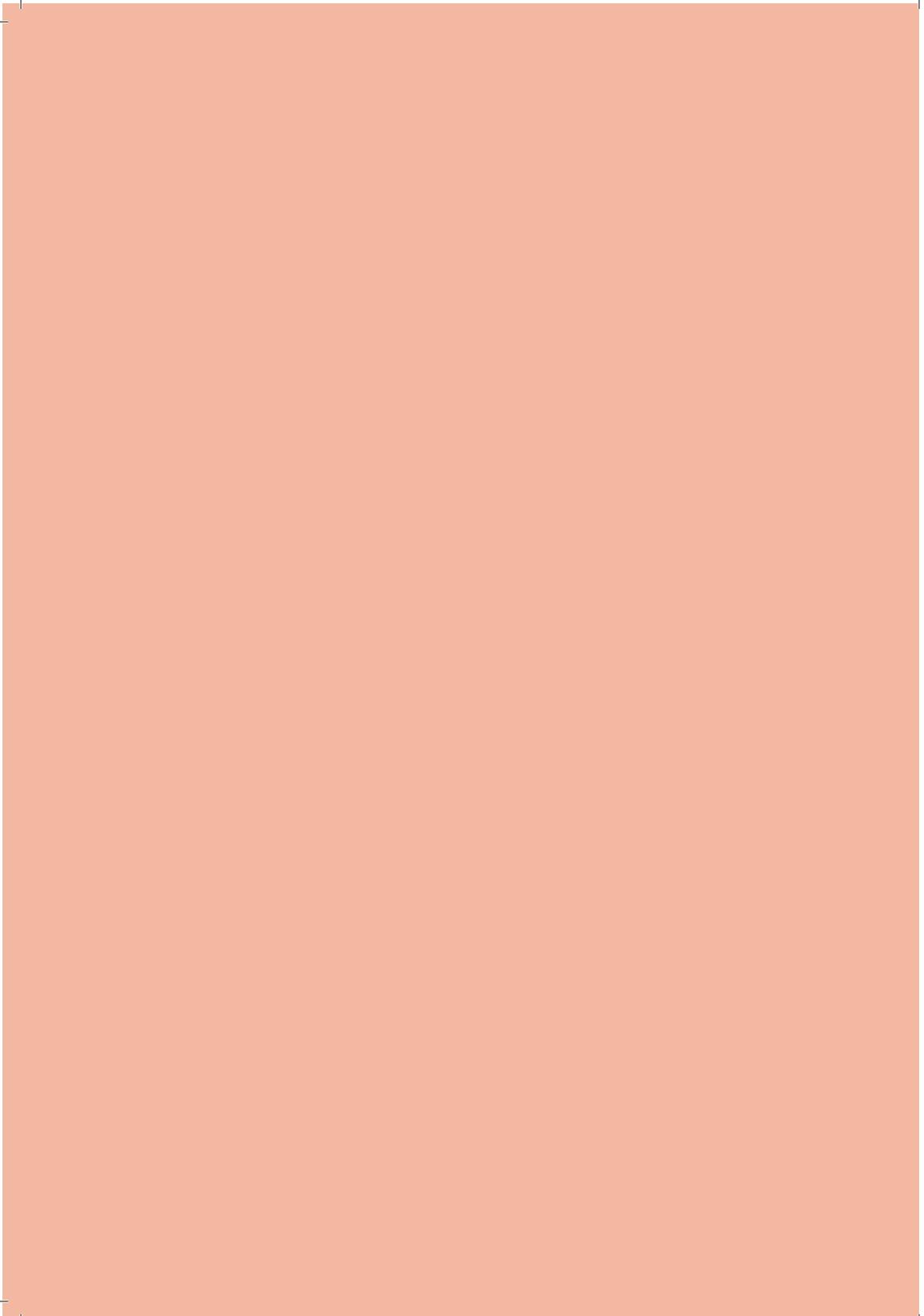
Preámbulo

España es una nación que desea que todos sus ciudadanos vivan en un clima de justicia, libertad y seguridad, puedan llevar una vida digna y tener buenas relaciones con todos los pueblos del mundo.

Y esto lo quiere hacer desde el respeto, el orden y la ley.

Por eso se constituye un Estado de Derecho y se somete a la Constitución, elaborada por las Cortes y ratificada (votada) por todos los españoles mayores de edad.

TÍTULO PRELIMINAR



- **Artículo 1. Estado social y democrático, donde el pueblo es soberano**

España es un Estado democrático en el que la actuación de sus autoridades se guía por los valores de justicia, igualdad y pluralismo político y se somete a la voluntad del pueblo español.

La forma política del Estado es la Monarquía parlamentaria.

El Jefe del Estado es el Rey, que también está sujeto a las leyes que aprueba el Parlamento.

- **Artículo 2. Unidad de la nación y derecho a la autonomía**

España es una sola nación constituida por varias comunidades autónomas con derecho al reconocimiento de sus características: idioma, costumbres, leyes, etc.

Entre todas ellas debe haber unión y solidaridad (deben ayudarse cuando sea preciso).



- **Artículo 3. El castellano y las demás lenguas españolas**

El castellano es el idioma oficial del Estado español.

Todos los españoles tenemos el deber de conocerlo y el derecho a usarlo.

Los idiomas de las Comunidades Autónomas se respetan y protegen como cultura y son también oficiales, pero solo en su territorio y sin imponerse al castellano.



- **Artículo 4. La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas**

La bandera tiene tres franjas horizontales: roja, amarilla de doble anchura y roja.

Es el símbolo de la Nación y se usará en los actos oficiales.

Las Comunidades Autónomas pueden tener su propia bandera oficial que acompañará a la española.



- **Artículo 5. La capital de España**

La capital del Estado español es Madrid.



- **Artículo 6. Partidos políticos**

Los partidos políticos recogen las ideas de los ciudadanos.

Deben ser respetuosos con la ley y democráticos (tomar sus decisiones por votación).

- **Artículo 7. Sindicatos y asociaciones empresariales**

Los trabajadores y los empresarios se pueden agrupar para la defensa y promoción de sus intereses.

Pueden crearse sindicatos y asociaciones empresariales que también deberán organizarse y funcionar de modo democrático.

- **Artículo 8. Fuerzas Armadas**

El Ejército (de tierra, mar y aire) garantiza la soberanía, la independencia y la integridad territorial de España, y el respeto a la Constitución.

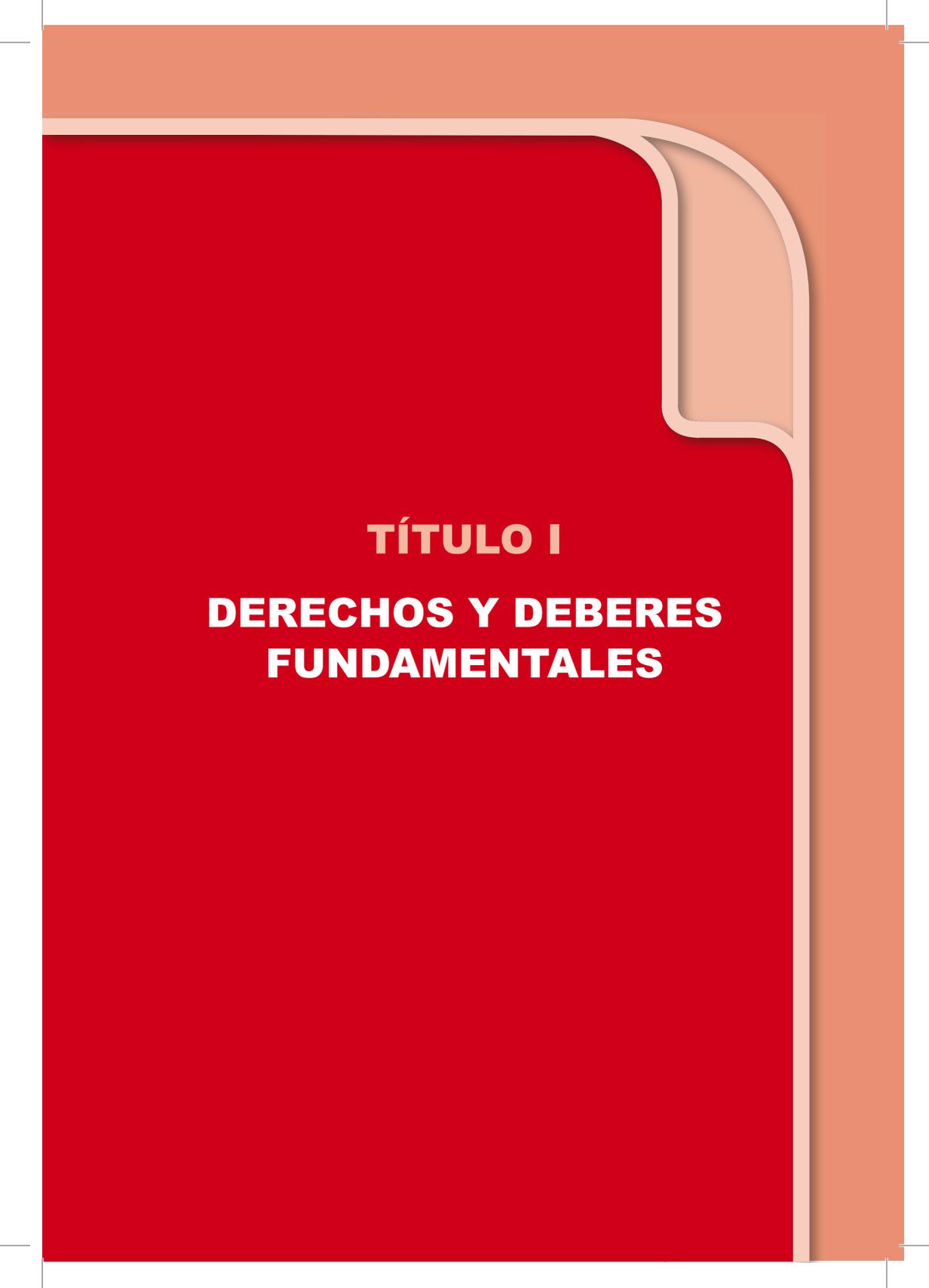


● **Artículo 9. Garantías Constitucionales**

La Constitución garantiza los derechos fundamentales de todos los españoles.

Todos estamos sometidos a lo que dicen sus artículos y a las normas legales que se redactan bajo sus indicaciones.

Esto es así tanto para las personas como para los poderes públicos:
legislativo (los que hacen las leyes),
ejecutivo (los gobernantes)
y jurídico (los jueces, abogados y fiscales).



TÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES
FUNDAMENTALES



● **Artículo 10. Derechos de la persona**

La dignidad de la persona y sus derechos, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son la base de la paz social.

La Constitución los reconoce y protege.

CAPÍTULO I

Los españoles y los extranjeros

● **Artículo 11. Nacionalidad**

La nacionalidad española se explica en una ley.

Hay personas de otros países que pueden conseguir la nacionalidad española, pero ningún español la puede perder.

Se admite la “doble nacionalidad” para ciudadanos de otros países, según su relación con España y son a la vez españoles y de otro país.



● **Artículo 12. Mayoría de edad**

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

● **Artículo 13. Derechos de los extranjeros**

Las personas de otros países tienen los mismos derechos y libertades que los españoles, excepto el derecho a voto.

Los extranjeros pueden votar si su país tiene un acuerdo con España.

Las personas que son perseguidas en su país, por razones políticas, tienen derecho de asilo.



CAPÍTULO II

Derechos y libertades

● **Artículo 14. Igualdad ante la ley**

Todos los españoles somos iguales ante la ley.

No se puede discriminar (tratar de forma diferente) a nadie por su raza, religión, lugar de nacimiento, opinión o cualquier otro motivo.

▶ **SECCIÓN PRIMERA:** Derechos fundamentales y libertades públicas

● **Artículo 15. Derecho a la vida**

Todos tenemos el derecho a la vida y a la integridad física y moral. Está prohibida la tortura y la pena de muerte.

● **Artículo 16. Libertad ideológica y religiosa**

Hay libertad de ideas, religión, creencias y culto. Las personas no están obligadas a decir su ideología ni religión.

El estado español es laico (respeta todas las religiones).



● **Artículo 17. Derecho a la libertad personal**

Todos tenemos derecho a vivir con libertad y seguridad.

Si una persona es detenida, debe ser informada del motivo de su detención y de su derecho a tener un abogado. Debe ser tratada con respeto y dignidad.



● **Artículo 18. Derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio**

Las personas tienen derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

El domicilio y la comunicación entre personas están protegidos.

La ley limita el uso de la informática para proteger la intimidad de los ciudadanos.

● **Artículo 19. Libertad de residencia y circulación**

Los españoles tenemos derecho a movernos libremente por todo el país, a entrar y salir de él y vivir donde creamos más adecuado.

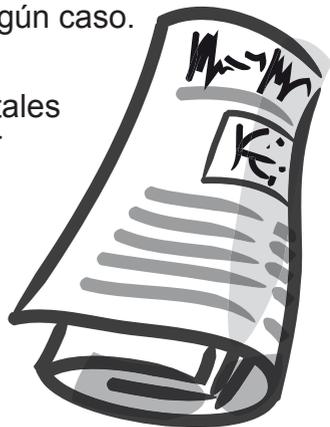


● **Artículo 20. Libertad de expresión**

Son también derechos fundamentales:
expresar ideas y pensamientos, crear arte y ciencia,
comunicar y enseñar lo que uno conoce y sabe.

Estos derechos no pueden quitarse en ningún caso.

La libertad de este derecho dura
hasta el respeto a los derechos fundamentales
de otras personas, especialmente el honor
e intimidad, y la protección de la infancia
y la juventud.



● **Artículo 21. Derechos de reunión y manifestación**

Las personas son libres de reunirse
de forma pacífica y sin armas.

Hay que pedir permiso
cuando la reunión o manifestación se hace
en lugares públicos, pero solo puede prohibirse
si existen causas explicadas
o daños a personas y bienes.

● **Artículo 22. Derecho de asociación**

Existe el derecho de asociación siempre que los motivos o
medios que se utilicen sean legales.

Se prohíben las asociaciones secretas
y las militares (ejércitos privados
que pueden enfrentarse al ejército nacional).

Las asociaciones tienen que registrarse,
y solo pueden suprimirlas los jueces.

- **Artículo 23. Derecho de participación en asuntos públicos y acceso a cargos**

Los ciudadanos tienen derecho a participar directamente en los asuntos públicos, o representados por Alcaldes o Diputados... Los representantes se eligen en votación.

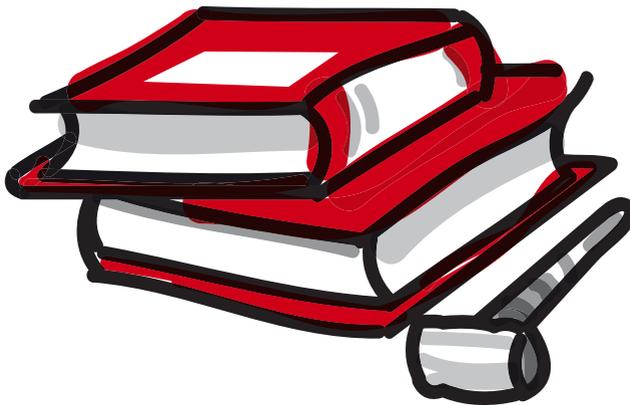
En las mismas condiciones de igualdad, también tienen derecho a ser funcionarios en la Administración.

- **Artículo 24. Protección judicial de los derechos**

Todos tenemos derecho a que nos juzgue un juez si se nos acusa de algo y debemos comparecer ante un tribunal.

Según la ley, un abogado nos tiene que informar claramente del motivo de nuestra acusación.

Podemos utilizar las pruebas necesarias para la defensa, sin obligación de declararse culpable y debemos ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.



- **Artículo 25. Principio de legalidad penal.
Derechos de los reclusos**

Los delitos se juzgan de acuerdo con la ley existente.

Las condenas en la cárcel tienen como finalidad la reinserción social de los presos.

No deben hacer trabajos forzados que hagan peligrar su persona.

El preso tiene los mismos derechos que cualquier persona, excepto los que se le han suprimido como resultado del juicio.

También tienen derecho a un trabajo remunerado y a la Seguridad Social y a la cultura.



- **Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor**

Se prohíben los Tribunales de Honor en la Administración civil y en las organizaciones profesionales.

Los Tribunales de Honor estaban constituidos por personas que no eran profesionales de la justicia y actuaban al margen de la misma.

● **Artículo 27. Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Autonomía de las Universidades**

Todos tenemos derecho a la educación, para lograr un desarrollo personal respetando la convivencia y derechos y libertades fundamentales.

Se reconoce la libertad de enseñanza, que es obligatoria y gratuita.

Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa según sus creencias.

Los profesores, padres y alumnos, participarán en el control y gestión de los centros públicos.

La Administración inspecciona los centros docentes para conseguir que el sistema educativo funcione correctamente.

Las Universidades pueden organizar sus estudios y su funcionamiento.



● **Artículo 28. Libertad de sindicación. Derecho a la huelga**

Tenemos derecho a pertenecer a un sindicato libremente y sin obligar a nadie.

Según la ley, este derecho se puede controlar en estos grupos de personas: militares, policía, funcionarios, etc.

La libertad sindical es el derecho a formar sindicatos y a unirse al que se quiera.

Los trabajadores tienen derecho a la huelga.

Mientras dure la huelga, tiene que haber unos mínimos en los servicios públicos.

● **Artículo 29. Derecho de petición**

Los ciudadanos tenemos derecho a presentarnos en los organismos públicos (Ayuntamiento, Gobierno Autónomo, Gobierno Central, etc.) para preguntar sobre cuestiones que nos interesen. Este derecho se puede hacer en persona o en grupo (Las Fuerzas Armadas solo pueden hacerlo en persona).

▶ **SECCIÓN SEGUNDA:** Derechos y deberes de los ciudadanos

● **Artículo 30. Defensa de España**

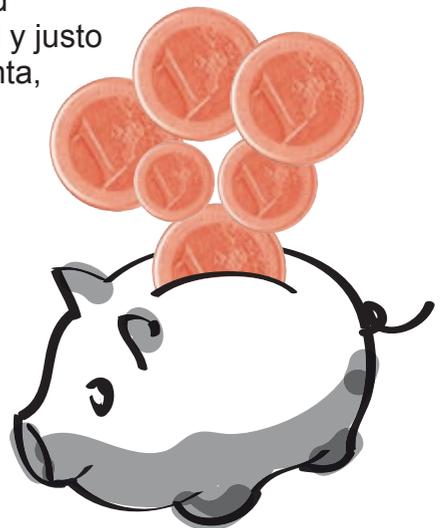
Los españoles tenemos el derecho y el deber de defender a España.

La ley redacta los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

● **Artículo 31. Sistema tributario**

Todos tenemos que contribuir a pagar los gastos públicos según la capacidad económica de cada uno, y en igualdad y justo sistema tributario (a mayor nivel de renta, más hay que pagar).

El gasto público asigna los recursos disponibles de forma igualitaria y según normas de eficiencia y economía.



● **Artículo 32. Matrimonio**

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio, en igualdad de derechos y obligaciones. La ley regula las formas de matrimonio, la edad y capacidad para casarse, los derechos y deberes de los cónyuges y las causas de separación y disolución.



● **Artículo 33. Derecho a la propiedad**

Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sin motivo justificado.

Sería justificado, por ejemplo, si hay que construir una carretera o un hospital. En estos casos, deberá indemnizarse al propietario.



● **Artículo 34. Derecho de fundación**

Se reconoce el derecho a crear fundaciones (entidades sin ánimo de lucro que gestionan un patrimonio para que los beneficios se destinen a un fin de interés general).

Al igual que las asociaciones, tienen que inscribirse en un registro, y están prohibidas las secretas y las de carácter paramilitar.

● **Artículo 35. El trabajo como derecho y deber**

Todos los españoles tenemos el derecho y el deber de trabajar.

El salario tiene que ser suficiente para cubrir nuestras necesidades personales y familiares. No puede haber discriminación por razón de sexo.

Los derechos y deberes de los trabajadores se regulan en el estatuto de los trabajadores.



● **Artículo 36. Colegios Profesionales**

Los profesionales titulados (médicos, abogados, arquitectos,...) tienen derecho a agruparse en colegios (para defender sus intereses y mejorar profesionalmente).

Funcionan con unas normas que se llaman estatutos y deben ser democráticos.

● **Artículo 37. Convenios y conflictos laborales**

Una ley regula la negociación entre los representantes de los trabajadores y los empresarios (negociación colectiva laboral).

El acuerdo alcanzado se llama convenio y tiene carácter vinculante es decir, de obligado cumplimiento para las dos partes (trabajadores y empresarios).

Si no hay acuerdo surge un conflicto colectivo, que puede acabar incluso en una huelga, donde se deben garantizar los servicios esenciales a la comunidad.

● **Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado**

La economía de mercado da libertad para formar empresas, fabricar, comprar y vender productos y servicios, de acuerdo con las exigencias de la economía general.



CAPÍTULO III

Principios rectores de la política social y económica

● **Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia**

Los poderes públicos garantizan la protección social, económica y jurídica de la familia.

Los padres están obligados a reconocer y atender a los hijos hasta la mayoría de edad o en situaciones de dependencia.

Los niños gozan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

● **Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional. Jornada y descanso laboral**

La administración tiene que trabajar por el progreso social y económico para que la riqueza se obtenga de manera equilibrada entre personas y regiones y justa (sin abusos y respetando los derechos de los trabajadores: vacaciones, jornada laboral, seguridad e higiene, formación,...)

● **Artículo 41. Seguridad Social**

La Seguridad Social nos garantiza a todos los ciudadanos la asistencia necesaria en situaciones de necesidad: salud, desempleo, jubilación, dependencia, etc.

● **Artículo 42. Emigrantes**

El Estado defiende los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles que viven en el extranjero y debe facilitar su retorno a España.

● **Artículo 43. Protección a la salud**

Todos los ciudadanos tenemos derechos y deberes con el sistema de salud público.

Una ley fomenta la prevención, la prestación de servicios y la educación para la salud (educación física, deporte y utilización adecuada del tiempo de ocio).



● **Artículo 44. Acceso a la cultura. Fomento de la investigación**

Todos tenemos el derecho de acceso a la cultura.

Los poderes públicos deben promover la ciencia y la investigación, ya que supone un beneficio para toda la sociedad.

● **Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida**

Todos tenemos derecho a disfrutar del medio ambiente y la obligación de conservarlo.

Los poderes públicos deben vigilar que los recursos naturales se utilicen bien para proteger y mejorar nuestra calidad de vida.

La ley establece sanciones para los que no cuiden el medio ambiente y obliga a reparar el daño que hayan causado.



● **Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico**

Los poderes públicos garantizan la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España (el patrimonio es el conjunto de bienes valiosos, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo). Hay sanciones para quienes estropeen o destruyan el patrimonio.

● **Artículo 47. Derecho a la vivienda**

Todos los españoles tenemos derecho a una vivienda digna y adecuada.

La administración debe defender este derecho y evitar las situaciones de abuso que puedan darse.



● **Artículo 48. Participación de la juventud**

Los poderes públicos deben promover las condiciones para que la juventud participe libre y eficazmente en el desarrollo político, social, económico y cultural.

● **Artículo 49. Atención a las personas con discapacidad**

Los poderes públicos trabajan para la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de todas las personas con discapacidad.

Debe prestarles atención especializada y protección especial para que puedan disfrutar de todos los derechos.

● **Artículo 50. Tercera edad**

Las personas mayores tienen derecho a una pensión adecuada y a un sistema de servicios sociales para atender sus necesidades de salud, vivienda, cultura y ocio.

● **Artículo 51. Defensa de los consumidores**

Los poderes públicos garantizan la defensa de los consumidores y usuarios (todos lo somos, porque en algún momento compramos algo o usamos un servicio). Por eso tienen que facilitar la formación de los consumidores y usuarios y fomentar las organizaciones de consumidores.



● **Artículo 52. Organizaciones profesionales**

Se pueden crear organizaciones profesionales que defiendan los intereses económicos de los consumidores.

Las organizaciones profesionales, los sindicatos, las asociaciones empresariales y los colegios profesionales se regulan por una ley y funcionan democráticamente.



CAPÍTULO IV

Garantías de las libertades y derechos fundamentales

● **Artículo 53. Tutelas de las libertades y los derechos. Recurso de amparo**

Los ciudadanos y los poderes públicos deben respetar los derechos y libertades del Capítulo segundo del Título I.

Se regulan por ley y están protegidos por la Constitución.

Todas las personas pueden proteger sus libertades y derechos en los Tribunales ordinarios (los Tribunales de nuestra ciudad).

Si no se está de acuerdo con su sentencia, se puede presentar un “**recurso de amparo**” (reclamar ante el Tribunal Constitucional).

Los principios del Capítulo tercero solo se pueden proteger en los Tribunales ordinarios (Tribunal de Primera Instancia, Audiencia Provincial y Tribunal Supremo) y no puede llegar al Tribunal Constitucional.



● **Artículo 54. El Defensor del Pueblo**

El **Defensor del Pueblo** defiende los derechos de los ciudadanos recogidos en el Título I de la Constitución y puede controlar la actividad de la Administración. Informa de todo a las Cortes Generales.

Esta institución se regula por una ley orgánica.

CAPÍTULO V

De la suspensión de los derechos y libertades

● **Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades.**

Los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Capítulo 2 de esta Constitución, solo pueden suspenderse si se declara el estado de excepción (por una guerra, graves desórdenes públicos, etc).

En ese caso las actuaciones se regulan por una ley orgánica y su incumplimiento es motivo de causa penal.





TÍTULO II
DE LA CORONA



● **Artículo 56. El Rey**

El Rey es el Jefe del Estado Español porque representa a todos los españoles.

Arbitra y modera las instituciones porque es el que tiene que intentar mediar entre los poderes del Estado cuando no están de acuerdo.

El Rey realiza otras funciones que están en la Constitución y en las leyes.

Lo que hace el Rey lo tiene que confirmar el Gobierno.



● **Artículo 57. Sucesión en la corona. El príncipe de Asturias**

La Corona de España es hereditaria.

El heredero es el primer hijo varón del Rey y tiene el título de Príncipe de Asturias.

Si hay algún problema, que le impide heredar la corona el Rey y las Cortes Generales nombran al futuro heredero.

● **Artículo 58. La Reina**

La Reina consorte (mujer del Rey) no puede ejercer las mismas funciones que el Rey.

En situaciones especiales puede ejercer la Regencia.

● **Artículo 59. Regencia**

Si el Rey no puede ejercer sus funciones porque es menor de edad o incapacitado, sus funciones las asume el Regente.

Las Cortes Generales deciden quién o quiénes ejercen dicha Regencia (el Príncipe heredero u otra persona).

● **Artículo 60. Tutela del Rey**

Si el Rey es menor de edad tendrá un tutor, nombrado por el Rey fallecido o las Cortes Generales.

El tutor no puede tener otros cargos.

● **Artículo 61. Proclamación y juramento del Rey y del Príncipe heredero**

El Rey jura su cargo ante las Cortes Generales, esto le obliga a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y también respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

El Príncipe heredero mayor de edad y el Regente también tienen que jurar su cargo ante las Cortes y además tienen que jurar fidelidad al Rey.



● **Artículo 62. Funciones del Rey**

Las funciones del Rey son:

- a. Validar las leyes.
- b. Convocar y disolver las Cortes Generales
- c. Convocar elecciones y referéndums
- d. Proponer y nombrar al Presidente del Gobierno
- e. Nombrar y cesar a los miembros del Gobierno
- f. Firmar decretos
- g. Conocer los asuntos de Estado
- h. Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i. Ejercer el derecho de gracia
- j. Ejercer la alta representación de las Reales Academias.

● **Artículo 63.**

Las Relaciones Diplomáticas Internacionales (por ejemplo las funciones de los Embajadores) deben ser admitidas y aceptadas por el Rey.

El Rey, con la autorización de las Cortes Generales, declara la guerra y firma la paz.



● **Artículo 64. Refrendo de los actos del Rey**

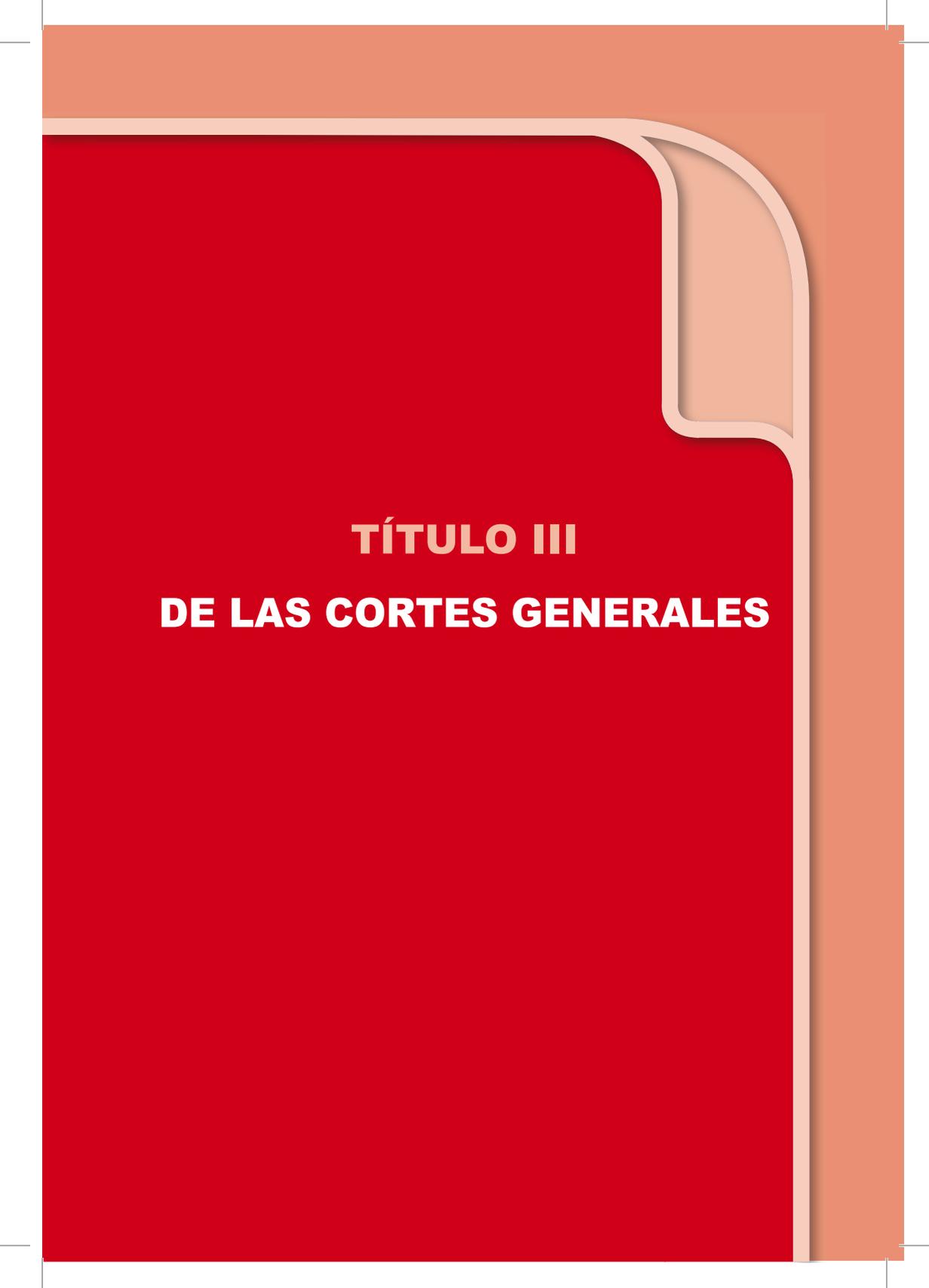
El Presidente del Gobierno o Ministros competentes refrendan (confirman) los actos del Rey y son responsables de estos actos.

● **Artículo 65. La Casa del Rey**

La Casa del Rey y la familia real se mantienen con una parte del presupuesto del Estado.

El Rey elige libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.





TÍTULO III
DE LAS CORTES GENERALES



CAPÍTULO I

De las cámaras

● **Artículo 66. Cortes Generales: potestad legislativa y control del Gobierno**

El pueblo español elige en las elecciones a sus representantes, que forman las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).

La función de las Cortes Generales es hacer las leyes que todos los españoles tenemos que cumplir (Poder legislativo).

Otra función es aprobar la Ley de Presupuestos del Estado que dice cuanto dinero se va a pedir a los españoles (impuestos), y en qué se va a gastar.

Además, las Cortes, controlan al Gobierno de España para que siempre esté al servicio de la nación y cumpla la ley.



● **Artículo 67. El mandato parlamentario**

Nadie puede participar en las dos Cámaras (Congreso y Senado), al mismo tiempo.

Tampoco puede ser diputado del Congreso y del Parlamento de su Comunidad Autónoma.

Las decisiones de los senadores y diputados no dependen de nadie, son libres para decidir lo que crean conveniente.

Estas decisiones solo son válidas cuando se realizan dentro de una convocatoria parlamentaria.



● **Artículo 68. El Congreso de los Diputados.** **El sistema electoral**

El congreso de los diputados es una cámara compuesta entre 300 y 400 diputados, elegidos por los españoles mayores de 18 años.

El voto de los españoles es:
libre, porque no nos pueden obligar a votar ni a quién votar
igual, porque todos los votos valen lo mismo
directo, porque cada uno debe votar personalmente
secreto, porque nadie tiene que enterarse de nuestro voto

El número total de Diputados depende del número de habitantes que tiene cada provincia.

Por ejemplo: Ceuta y Melilla tienen un Diputado.

El Congreso se elige cada cuatro años.

Los Diputados mandan durante esos cuatro años.

Pasados los cuatro años, se celebran elecciones en un plazo de 30 a 60 días.

El Congreso elegido debe empezar a mandar en un plazo de 25 días, después de las elecciones.

Todos los españoles tenemos derecho al voto.

También podemos presentarnos como candidatos si estamos en pleno uso de nuestros derechos políticos.

Los españoles que están fuera de España también pueden votar.



● **Artículo 69. El Senado, Cámara de representación territorial. Cuatro años de legislatura**

El Senado es una Cámara que representa a todos los territorios.

Cada provincia tiene 4 Senadores, excepto las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, que tienen un sistema especial.

Además, cada Comunidad Autónoma nombra un Senador más y otro más por cada millón de habitantes.

Los senadores también mandan durante 4 años, igual que los diputados.

Se eligen en las mismas elecciones.

● **Artículo 70. Incompatibilidades e inelegibilidades**

No se pueden presentar a las elecciones como diputados y senadores aquellas personas que trabajan para el Estado en determinados puestos como:

- a) Componentes del Tribunal Constitucional
- b) Altos cargos de la Administración
- c) Defensor del Pueblo
- d) Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- e) Militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo
- f) Los miembros de las Juntas Electorales



● **Artículo 71. Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias**

Los Diputados y Senadores pueden opinar, votar y decidir, sin que por ello puedan ser castigados (inviolabilidad).

Tienen inmunidad parlamentaria, es decir, solo pueden ser detenidos por delitos graves y es el Tribunal Supremo el responsable de su juicio.

Cobran un sueldo que se decide en las respectivas Cámaras.

● **Artículo 72. Reglamentos de las Cámaras**

Las Cámaras, tienen sus propios reglamentos, presupuestos y estatuto del personal.

También eligen sus presidentes y miembros de las mesas.

● **Artículo 73. Sesiones de las Cámaras**

Las Cámaras se reúnen cada año en diferentes sesiones.

Hay dos periodos de tiempo; el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.

También pueden reunirse en sesiones extraordinarias para un motivo concreto a petición del Gobierno de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta.



● **Artículo 74. Sesiones conjuntas de las Cámaras**

El Congreso y el Senado se reúnen de forma conjunta cuando es necesario tomar decisiones importantes.

Se llaman Cortes Generales y tratan asuntos en relación a la Corona, a estados de guerra, a variaciones del territorio, etc.

Las decisiones se toman por mayoría y en caso de empate, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

● **Artículo 75. El Pleno y las Comisiones de las Cámaras**

El Congreso y el Senado trabajan las leyes y normas en el Pleno, es decir, sesiones donde se reúnen todos los miembros.

Se tratan asuntos importantes como la reforma de la Constitución, cuestiones internacionales, leyes orgánicas y presupuestos generales del Estado.

El resto de asuntos como la Salud, la Economía, la Defensa, etc, se pueden trabajar en grupos llamados Comisiones Legislativas Permanentes.

● **Artículo 76. Comisiones de investigación**

El Congreso y el Senado pueden nombrar Comisiones de investigación para cualquier asunto de interés público.

Las personas que son llamadas a estas comisiones tienen la obligación de asistir.



● **Artículo 77. Peticiones a las Cámaras**

Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, que deben presentarse por escrito.

● **Artículo 78. Diputaciones Permanentes**

En cada Cámara hay una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de 21 miembros que representa a los grupos parlamentarios de forma proporcional.

El objetivo es trabajar de forma constante en las Cámaras durante los 4 años de legislatura.

Artículo 79. Adopción de acuerdos

Los miembros de las Cámaras (Senadores y Diputados) votan personalmente para tomar decisiones y conseguir acuerdos.

Para que los acuerdos sean válidos se necesita los votos de la mayoría o los que la ley establezca en situaciones especiales.

El voto de los Diputados y Senadores es personal, nadie puede votar por ellos.



● **Artículo 80. Publicidad de las sesiones**

A las sesiones de las Cámaras puede asistir público, salvo casos especiales.

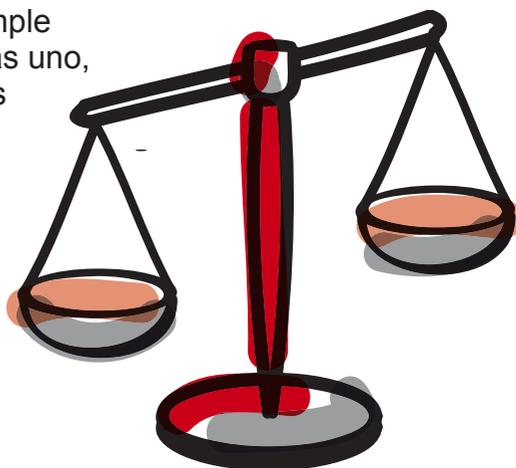
CAPÍTULO II

De la elaboración de las Leyes

● **Artículo 81. Las leyes orgánicas**

Las leyes orgánicas regulan los derechos fundamentales, las libertades públicas, los Estatutos de Autonomía, el régimen electoral general y otros asuntos que recoge la Constitución.

Necesitan mayoría absoluta para su aprobación y modificación (mayoría absoluta es cuando votan a favor la mitad más uno del número de miembros de la Cámara; en la mayoría simple también se requiere la mitad más uno, pero aquí cuentan solo los votos de los que están en la sesión).



● **Artículo 82. La delegación legislativa.**
Refundición de textos legales

Las Cortes Generales pueden ceder su derecho de hacer leyes al Gobierno.

Esta delegación de funciones debe ser especial para un asunto y periodo de tiempo determinado.

Está regulada por la ley de bases.

● **Artículo 83. Limitación a las leyes de bases**

Las leyes de bases nombradas en el artículo anterior solo pueden aplicarse para casos y encargos muy concretos.

Por ejemplo, no pueden aplicarse a situaciones anteriores a la entrada en vigor de dicha ley ni modificar la propia “ley de bases”.

● **Artículo 84.**

Una vez que se delega en el Gobierno para hacer una ley las Cortes Generales deben esperar a que éste realice su trabajo.

Es decir, no pueden trabajar en lo mismo.

Si quieren hacerlo, primero deben quitar dicha autorización al Gobierno.



● **Artículo 85. Decretos Legislativos**

Los Decretos Legislativos contienen las decisiones y disposiciones del Gobierno en las materias que se le han encargado.

● **Artículo 86. Decretos-leyes y su convalidación**

En situaciones extraordinarias y de urgente necesidad el Gobierno puede hacer leyes mediante los Decretos-leyes.

Éstos son provisionales hasta que se aprueban o rechazan el Congreso de los Diputados en un plazo máximo de 30 días.

Los Decretos-leyes nunca pueden usarse cuando afectan a derechos, deberes y libertades fundamentales, régimen de las Comunidades Autónomas o derecho electoral.



● **Artículo 87. Iniciativa legislativa. Iniciativa legislativa popular y de Comunidades Autónomas**

La iniciativa legislativa (capacidad para hacer leyes) la tienen el Gobierno, el Congreso, el Senado y las Comunidades Autónomas.

Los ciudadanos también pueden proponer que se haga una ley en determinadas materias a través de la ley orgánica de iniciativa popular que exige un mínimo de 500.000 firmas.

● **Artículo 88. Proyectos de ley**

Los proyectos de ley son textos propuestos por el Gobierno con la finalidad de que lleguen a convertirse en leyes.

Deben ser aprobados en Consejo de Ministros y llevados al Congreso para su aprobación.

Todo esto debe hacerse con su correspondiente trámite parlamentario.

● **Artículo 89. Propositiones de ley**

Las proposiciones de ley son textos elaborados en las Cámaras (Congreso y Senado) para convertirse en ley tras su aprobación.

● **Artículo 90. Actuación legislativa del Senado**

Cuando un proyecto de ley es aprobado en el Congreso se traslada al Senado para que pueda convertirse en ley.

En un plazo de dos meses (o 20 días si es urgente) el texto debe ser aprobado, enmendado o vetado.

Si es aprobado se envía al Rey para que lo sancione.

Es decir, lo firma porque está de acuerdo y se convierte en ley.

Si es enmendado (se introducen modificaciones en el texto), se devuelve al Congreso para buscar el acuerdo por mayoría simple.

Si es vetado (rechazado por la mayoría absoluta), el texto se devuelve al Congreso para que se redacte de nuevo.

● **Artículo 91. Sanción y promulgación de las leyes**

El Rey tiene 15 días para “sancionar” las leyes. Esto es un acto formal, a partir del cual deben ser publicadas en los boletines oficiales para su “promulgación” (hacer que sea conocida por todos) y cumplimiento, tanto por los ciudadanos como por las autoridades.

● **Artículo 92. Referéndum**

Un “**referéndum**” es una consulta popular (a todos los ciudadanos) mediante votación.

Esto se hace en materias de especial trascendencia.

Se decide en el Congreso y lo convoca el Rey.

Una ley orgánica regula las condiciones de este proceso.



CAPÍTULO III

De los Tratados internacionales

● **Artículo 93. Tratados internacionales**

Los tratados son acuerdos sobre materias concretas con otros países u organizaciones internacionales: Unión Europea (UE), Organización Mundial de la Salud (OMS), Cruz Roja,...

Se hacen sobre materias como fronteras, ayuda humanitaria, economía, etc.

Los tratados son autorizados por una ley orgánica, y el control de su cumplimiento corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos.



- **Artículo 94. Autorización de las Cortes para determinados tratados internacionales**

Algunos tratados internacionales los puede firmar el Gobierno y luego informar al Congreso y Senado, pero en determinadas materias necesita antes la autorización de las Cortes Generales.

Estos casos son: tratados de carácter político, militar, integridad territorial, derechos y deberes fundamentales, obligaciones financieras y modificaciones de leyes.

- **Artículo 95. Los tratados internacionales y la Constitución**

No se puede firmar un tratado que vaya en contra de la Constitución Española.

Si es necesario hacerlo, antes habría que reformar el texto de la Constitución.

Si hay dudas hay que consultar al Tribunal Constitucional.

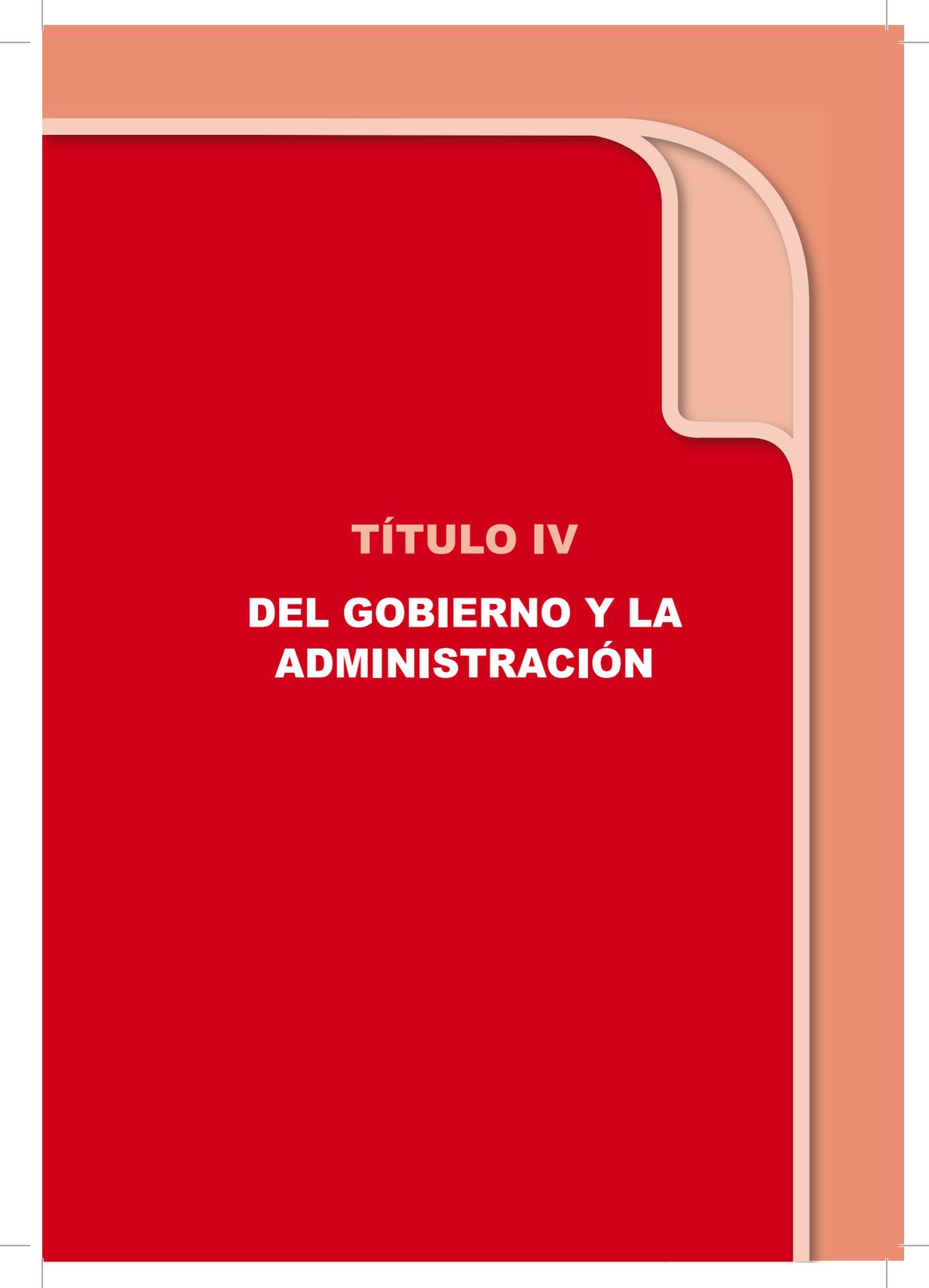


- **Artículo 96. Derogación y denuncia de los tratados y convenios**

Los tratados internacionales firmados se publican en el Boletín Oficial y forman parte de nuestras leyes, con el mismo valor que las demás leyes de nuestro país. Pero si hay que modificarlos, hay que hacerlo según los procedimientos establecidos en el Derecho internacional.







TÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y LA
ADMINISTRACIÓN



● **Artículo 97. El Gobierno**

El Gobierno ejerce el “Poder Ejecutivo” y la capacidad para hacer reglamentos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.



● **Artículo 98. Composición y estatuto del Gobierno**

El Gobierno está formado por un Presidente, Vicepresidentes y Ministros.

El Presidente es el jefe de Gobierno.

Los miembros del Gobierno no pueden ejercer otras funciones de representación ni cualquier otra función que se considere incompatible con esta tarea de gobierno.

● **Artículo 99. Nombramiento del Presidente del Gobierno. El voto de investidura**

El Presidente del Gobierno accede a su cargo tras ser propuesto por el Rey, presentar su programa político y obtener la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Si no hay mayoría, se vuelve a votar y si no sale adelante, se presentarán nuevos candidatos.

● **Artículo 100. Nombramiento de los Ministros**

El Presidente propone a los ministros del Gobierno y el Rey los nombra y los cesa.

● **Artículo 101. Cese del Gobierno**

El Gobierno termina su mandato después de las elecciones generales, por perder la confianza del Congreso o por la dimisión o fallecimiento de su Presidente.

Para que la nación no quede sin Gobierno, sigue en sus funciones hasta que llegue el nuevo.

● **Artículo 102. Responsabilidad de los miembros del Gobierno**

Los delitos cometidos por los miembros del Gobierno son juzgados por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Para acusarles de delito contra la seguridad del Estado lo tiene que solicitar y aprobar el Congreso.



● **Artículo 103. La Administración Pública. Estatuto de los Funcionarios públicos**

La Administración Pública (el conjunto de personas e instituciones que regulan y administran la actividad del Estado al servicio de los ciudadanos) trabaja para los intereses generales, de acuerdo con los principios de

- eficacia, para conseguir el mejor resultado aprovechando al máximo los medios existentes
- jerarquía, los órganos superiores dictan las normas a los órganos inferiores
- descentralización, dando competencias a otras Administraciones más cercanas al ciudadano, como pueden ser los Ayuntamientos
- desconcentración, de forma que los órganos inferiores puedan tomar determinadas decisiones, y
- coordinación, evitando actuaciones contradictorias dentro de la misma Administración

La ley crea y coordina los órganos de Administración del Estado y también regula el Estatuto de los funcionarios públicos (el conjunto de normas de los trabajadores de la Administración Pública).



● **Artículo 104. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ejército, Policía y Guardia Civil) dependen del Gobierno y su función es proteger los derechos, libertades y seguridad de los ciudadanos. Su actividad está regulada por una ley orgánica.



● **Artículo 105. Participación de los ciudadanos**

La participación de los ciudadanos en la Administración Pública está regulada por una ley que dice cómo es la participación, audiencia, acceso a archivos y registros y otros procedimientos.

● **Artículo 106. Control judicial de la Administración**

Los tribunales controlan la actuación de la Administración. Los ciudadanos tienen derecho a ser indemnizados si no son tratados correctamente por los servicios públicos.

● **Artículo 107. El Consejo de Estado**

El Consejo de Estado es el órgano de consulta más importante del Gobierno. Su composición y su funcionamiento están regulados por una ley orgánica.

TÍTULO V
DE LAS RELACIONES
ENTRE EL GOBIERNO Y LAS
COMUNIDADES



● **Artículo 108. Responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento**

El Gobierno responde de su gestión política ante el Congreso de los Diputados de forma solidaria.

Es decir, todos son responsables de las acciones de cualquiera de sus miembros.

● **Artículo 109. Derecho de información de las Cámaras**

Las Cámaras (Congreso y Senado), y cualquiera de sus Comisiones de trabajo, pueden pedir información y ayuda al Gobierno y a cualquier autoridad del Estado o de las Comunidades Autónomas.

● **Artículo 110. El Gobierno en las Cámaras**

Los miembros del Gobierno pueden ser llamados a asistir a las sesiones de las Cámaras y de las Comisiones. Están obligados a ir y a responder a las preguntas que les hagan.

● **Artículo 111. Interpelaciones y preguntas**

El Gobierno está obligado a dar información a las Cámaras.

Con esa información, las cámaras pueden elaborar una **moción** con su opinión.



● **Artículo 112. La cuestión de confianza**

La cuestión de confianza es una consulta que hace el Presidente del Gobierno al Congreso de los Diputados cuando necesita el apoyo de la mayoría en algún asunto de importancia.

● **Artículo 113. Moción de censura**

La moción de censura consiste en manifestar el descontento de una parte del Congreso con el trabajo del Gobierno.

Se propone otro candidato a la presidencia para sustituirlo.

Si la mayoría absoluta del Congreso vota a favor, se produce el cambio de Gobierno.

La moción se firma por, al menos, una décima parte de los Diputados.

Está prohibido presentar otra moción en la misma legislatura.

● **Artículo 114. Dimisión del Gobierno**

El Presidente tiene que presentar su dimisión al Rey si el Gobierno no logra la confianza del Congreso o se aprueba una moción de censura.

Se elige otro Presidente, que es nombrado por el Rey y formará un nuevo Gobierno.

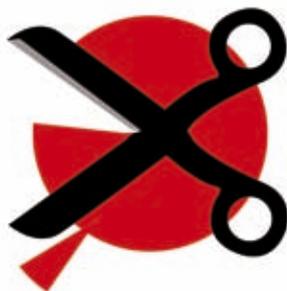


● **Artículo 115. Disolución de las Cámaras**

El Presidente del Gobierno puede proponer la disolución de las Cámaras (Congreso, Senado).

El Rey firma un decreto de disolución con la fecha de las elecciones.

Esto no puede hacerse en medio de una moción de censura ni antes de haber pasado un año desde las anteriores elecciones.



● **Artículo 116. Estados de alarma, excepción y sitio**

Los estados de alarma, excepción y sitio corresponden a situaciones de grave alteración del orden o peligro público, incluso de guerra.

Están regulados por una ley orgánica.

El estado de alarma y excepción los declara el Gobierno con un decreto acordado en Consejo de Ministros. En ambos casos se debe informar al Congreso de los Diputados.

El estado de alarma dura 15 días como máximo.

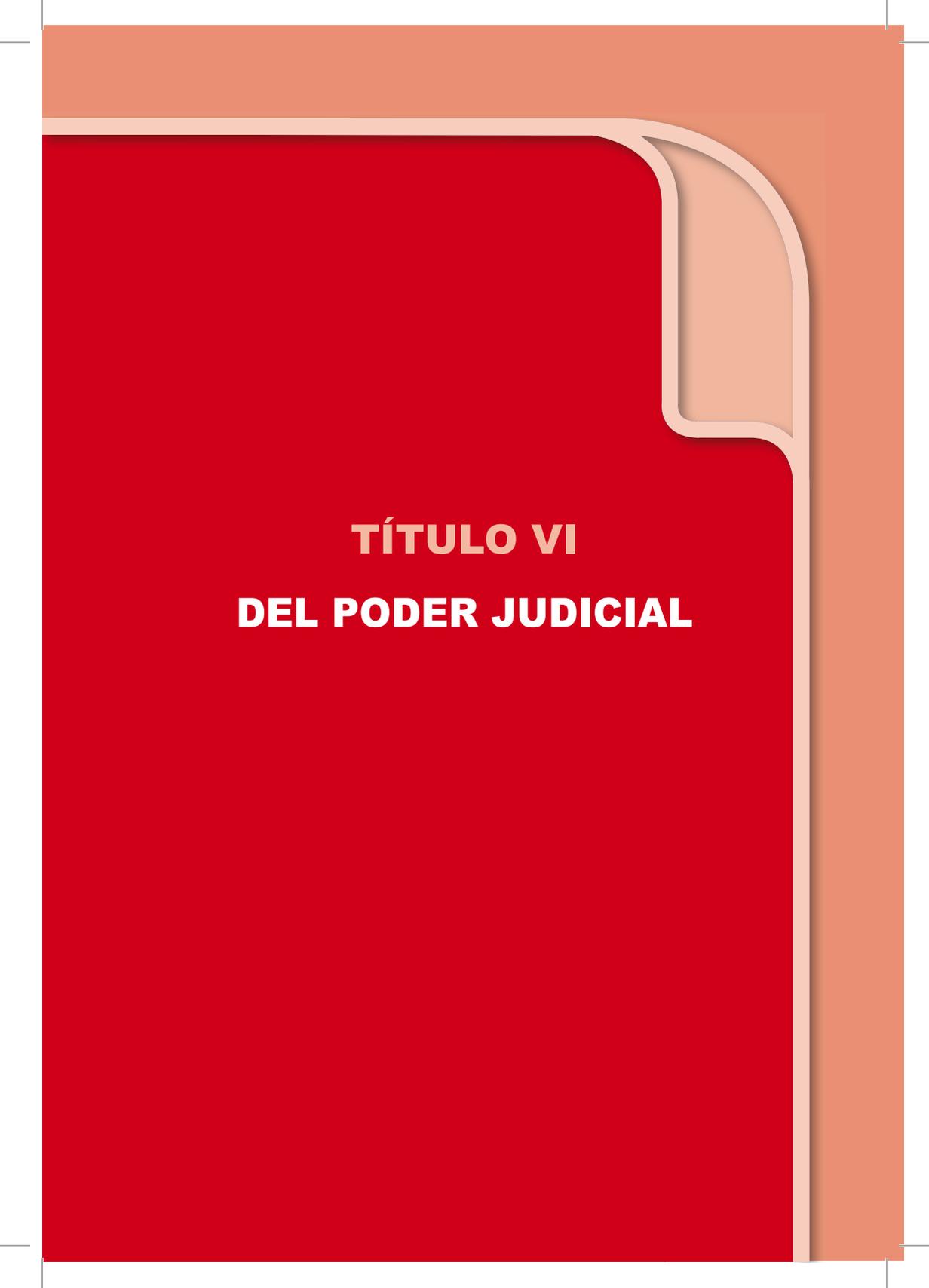
El estado de excepción dura 30 días y se puede prorrogar por otros 30.

El estado de sitio se declara por mayoría absoluta del Congreso, que decide las condiciones, la duración y el territorio donde se va a hacer.

El Congreso no se puede disolver ni interrumpir su funcionamiento cuando está declarado uno de estos tres estados (alarma, excepción o sitio).







TÍTULO VI
DEL PODER JUDICIAL



● **Artículo 117. Independencia de la justicia. Inamovilidad de los Jueces y Magistrados. Unidad jurisdiccional**

La justicia emana del pueblo (pertenece al pueblo y viene de él) y la administran los Jueces y Magistrados del poder judicial.

Los Jueces y Magistrados son independientes, inamovibles y responsables. Actúan de acuerdo con la ley y su función es juzgar y hacer cumplir lo juzgado.



● **Artículo 118. Colaboración con la justicia**

Es obligatorio cumplir las sentencias dictadas por los Jueces y también colaborar en los procesos cuando ellos lo solicitan.

● **Artículo 119. Gratuidad de la justicia**

La justicia es gratuita en algunos procesos.

En los demás, si una de las partes demuestra que no puede pagar, también lo es (en este caso, el ciudadano se acoge al beneficio de justicia gratuita).

● **Artículo 120. Publicidad de las actuaciones judiciales**

Los juicios son públicos, salvo excepciones.

La actuación judicial es casi siempre oral.

El resultado de los juicios (sentencias) debe estar siempre justificado.

● **Artículo 121. Indemnización de errores judiciales**

Las personas que son víctimas de un error judicial o de un mal funcionamiento de la Administración de Justicia tienen derecho a una compensación que debe pagar el Estado según la ley.

● **Artículo 122. Juzgados y Tribunales. Consejo General del Poder Judicial**

La ley orgánica del poder judicial desarrolla toda la norma de los Juzgados y los Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del poder judicial y está formado por el Presidente del Tribunal Supremo y por 20 miembros nombrados por el Rey por un periodo de 5 años.



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

● **Artículo 123. El Tribunal Supremo**

El Tribunal Supremo tiene competencia en toda España. Es el órgano superior de justicia en todas las materias, menos en temas de garantías constitucionales de las que se encarga el Tribunal Constitucional.

El Presidente del Tribunal Supremo es propuesto por el Consejo General del Poder Judicial y nombrado por el Rey.

● **Artículo 124. El Ministerio Fiscal. El Fiscal General del Estado**

Las funciones del Ministerio Fiscal son defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público.

Esta defensa se puede realizar de oficio (cuando defiende algo sin que se pida) o a petición de los interesados.

El Ministerio Fiscal trabaja por la independencia de los Tribunales, es decir tiene que intentar que cada Tribunal ejerza sus funciones sin admitir intervenciones ajenas.

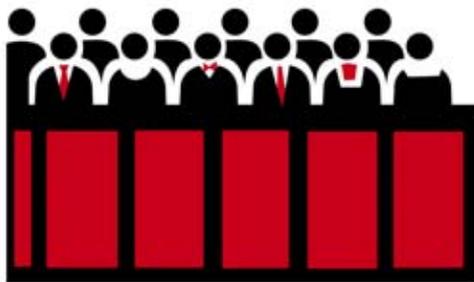
El Ministerio Fiscal funciona por los principios de unidad y dependencia jerárquica.

El Fiscal General del Estado es propuesto por el Gobierno y nombrado por el Rey.



● **Artículo 125. Institución del Jurado**

Los ciudadanos podemos ser llamados para participar en la Administración de Justicia formando parte del Jurado en algunos juicios.



● **Artículo 126. Policía judicial**

La policía judicial tiene que investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

Para desarrollar esta función depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal.

● **Artículo 127. Incompatibilidades de los Jueces, Magistrados y Fiscales**

Los Jueces, Magistrados y Fiscales no pueden desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos ni a sindicatos.

La ley regula estas incompatibilidades asegurando su independencia, y también la manera en que pueden formar asociaciones.



TÍTULO VII
ECONOMÍA Y HACIENDA



● **Artículo 128. Función pública de la riqueza**

La riqueza de España es de todos los españoles.

El Estado actúa para garantizarlo.

A esto se le llama defender el interés general mediante la intervención del “sector público” en la economía.

● **Artículo 129. Participación en la empresa y los organismos públicos**

El Estado favorece la participación de todos los agentes económicos (trabajadores y empresarios) en la generación de riqueza del país. Los aspectos que afectan directamente a la “calidad de vida” y “bienestar general”, están regulados por la ley de la Seguridad Social.

● **Artículo 130. Desarrollo del sector económico**

Los poderes públicos ayudan a la modernización de todos los sectores económicos, en especial a la agricultura, ganadería, pesca y artesanía.

Con el mismo objetivo, se da un tratamiento especial a las zonas de montaña.



● **Artículo 131. Planificación en la actividad económica**

El Estado puede planificar la actividad económica para atender a necesidades colectivas, equilibrar el desarrollo regional y sectorial estimulando el crecimiento de la riqueza y su justa distribución.

Esto lo hace mediante “proyectos de planificación” en un Consejo económico y social, teniendo en cuenta las recomendaciones de todos los agentes de la economía.

● **Artículo 132. Bienes de dominio público**

La ley regula el régimen jurídico de los “Bienes de dominio público” y de los comunales.

Son bienes de dominio público los que determine la ley, como por ejemplo, la zona marítimo-terrestre, las playas, las calles, etc.



● **Artículo 133. Potestad tributaria**

La potestad tributaria es la capacidad para poder crear impuestos. El Estado establece los impuestos (tributos) mediante una ley.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales también pueden establecer impuestos según la Constitución y las leyes.

● **Artículo 134. Los Presupuestos Generales del Estado**

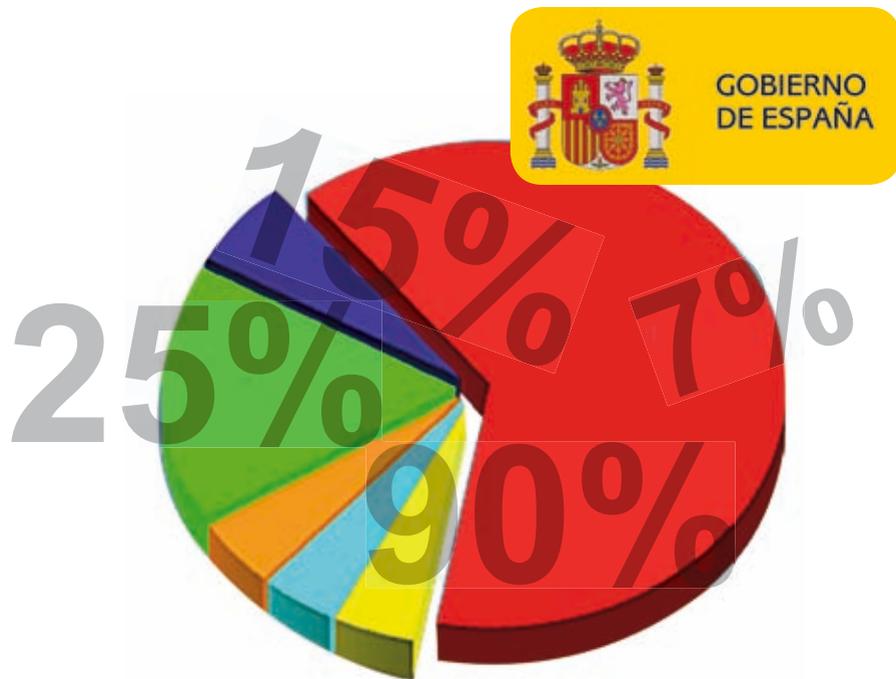
La actividad económica del Estado (ingresos y gastos) se regula mediante los Presupuestos Generales del Estado.

El Gobierno los elabora y las Cortes Generales los aprueban.

Debe presentarlos al menos 3 meses antes de fin de año.

Para que el Gobierno pueda modificar los presupuestos, tiene que presentar un proyecto de ley (es una propuesta que se hace ante el poder legislativo).

La ley de presupuestos no puede crear impuestos, solo puede modificarlos.



● **Artículo 135. Deuda pública** **(actualizado con la modificación** **publicada en el BOE de 27/09/11)**

La deuda pública es el conjunto de deudas que tiene un Estado frente a los particulares u otro país.

El Gobierno debe estar autorizado por una ley para presentar deuda pública.

Según la modificación de la constitución publicada en el BOE de 27 de septiembre de 2011, se establece el “principio de estabilidad presupuestaria”.

El Estado y las Comunidades Autónomas no pueden acumular una deuda que supere las cantidades establecidas por la Unión Europea.

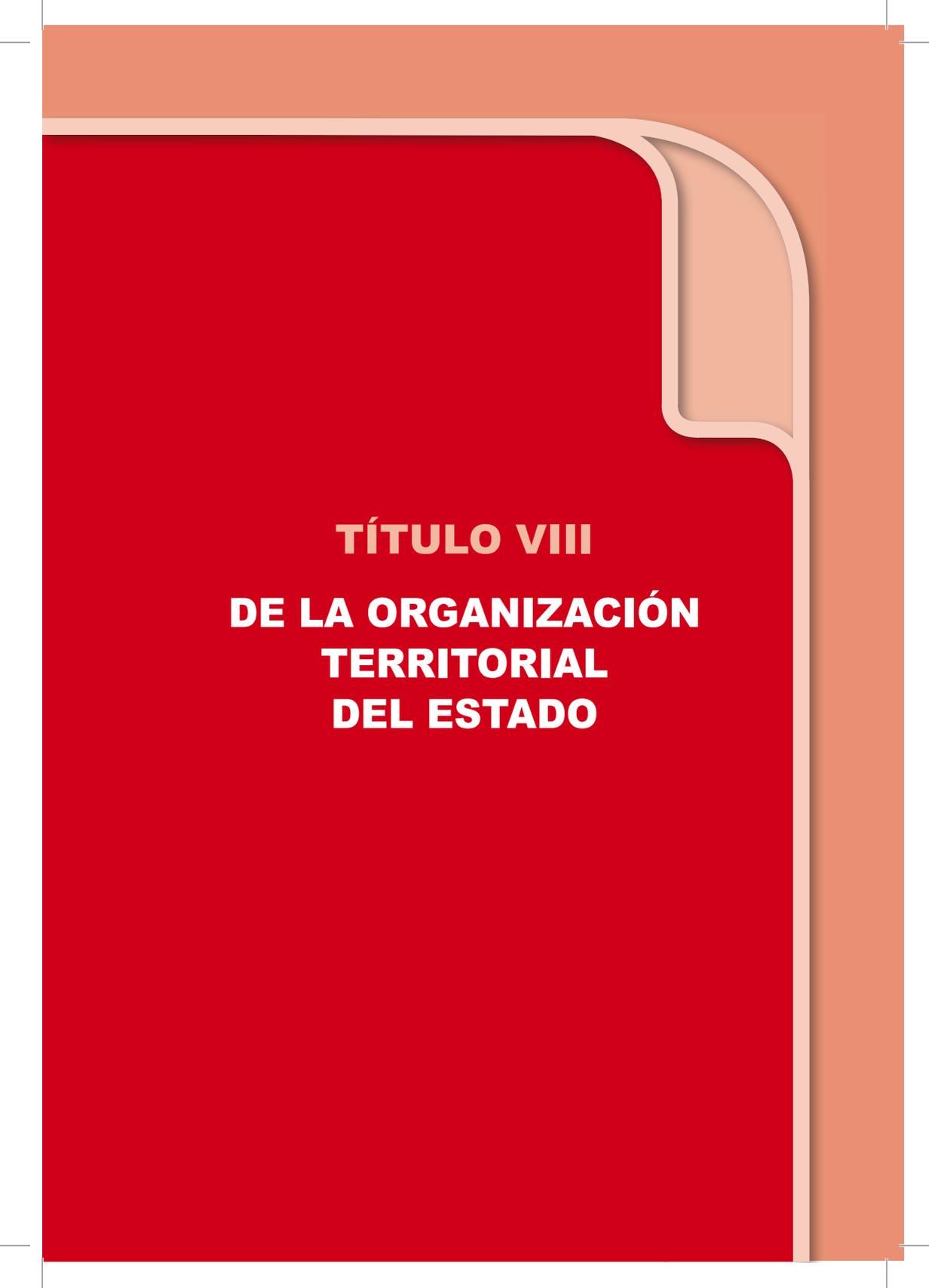
Estos límites pueden superarse en situaciones especiales que perjudiquen considerablemente al Estado.

● **Artículo 136. El Tribunal de Cuentas**

El Tribunal de Cuentas es el órgano supremo supervisor de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Este Tribunal depende de las Cortes Generales y debe presentarles un informe anual sobre su actuación y el estado de las cuentas públicas.

Los miembros del Tribunal de Cuentas tienen la misma independencia y régimen de incompatibilidades que los Jueces.

Su composición, organización y funciones se regula por una ley orgánica.



TÍTULO VIII
DE LA ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL
DEL ESTADO



CAPÍTULO I

Principios generales

- **Artículo 137. Municipios, provincias y Comunidades Autónomas**

El Estado Español se divide en municipios, provincias y Comunidades Autónomas.

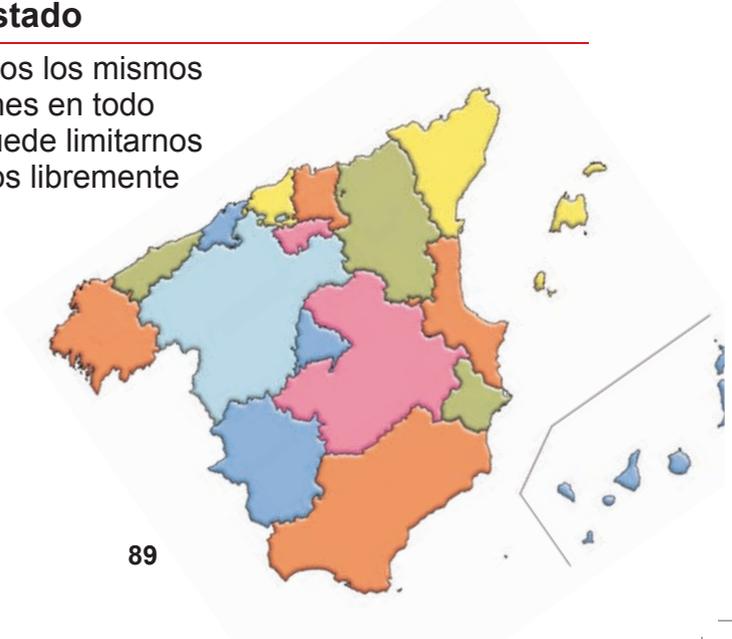
Cada Comunidad Autónoma puede gestionar y decidir sus asuntos.

- **Artículo 138. Solidaridad e igualdad territorial**

El Estado debe garantizar la solidaridad y el equilibrio económico y social de todos los territorios de España.

- **Artículo 139. Igualdad de los españoles en los territorios del Estado**

Los españoles tenemos los mismos derechos y obligaciones en todo el territorio y nadie puede limitarnos el derecho a movernos libremente por todo el país.



CAPÍTULO II

De la Administración Local

● **Artículo 140. Autonomía y democracia municipal**

La Constitución garantiza que cada municipio puede decidir sobre los asuntos que le interesan.

El Ayuntamiento está formado por el Alcalde y los Concejales que son los que gobiernan en el municipio.

Los habitantes de cada municipio eligen a los Concejales en las elecciones municipales.

Los Concejales se reúnen en un Pleno Municipal y eligen al Alcalde.

El Concejo Abierto (asamblea vecinal) es otra forma de gobernar los municipios pequeños.



● **Artículo 141. Las provincias. Las islas**

Los municipios se agrupan en Comarcas y Provincias.

Las Diputaciones dirigen a las provincias que tienen capacidad para gobernar y autogestionarse.

Los límites de las provincias están determinados por la agrupación de municipios según los intereses de reparto de territorio del Estado Español.

Los Cabildos o Concejos son la Administración de los conjuntos de islas (archipiélagos).

● **Artículo 142. Las Haciendas locales**

Los municipios y sus Ayuntamientos tienen recursos propios para desarrollar sus funciones.

Estos recursos los consiguen de los impuestos propios o cedidos por el Estado.

CAPÍTULO III

De las Comunidades Autónomas

● **Artículo 143. Autogobierno de las Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas son territorios que se gobiernan y gestionan a sí mismos (derecho de autonomía).

Están formadas por provincias limítrofes y con características históricas, culturales y económicas comunes.

● **Artículo 144.**

Las Cortes Generales pueden autorizar la creación de Comunidades Autónomas uniprovinciales y también las de territorios que no están integrados en ninguna provincia (Ceuta y Melilla). Esto se hace con una ley Orgánica.

● **Artículo 145. Cooperación entre Comunidades Autónomas**

El Estado Español está por encima de las Comunidades Autónomas.

Estas pueden colaborar entre ellas pero no agruparse para formar una institución más grande.

● **Artículo 146. Elaboración del Estatuto**

Cada Comunidad Autónoma tiene su propio Estatuto de Autonomía, elaborado por los parlamentarios del Gobierno Autónomo y aprobado por las Cortes Generales.



● **Artículo 147. Los Estatutos de Autonomía**

El Estatuto de Autonomía es la norma básica y fundamental de cada Comunidad Autónoma y respeta siempre los principios de la Constitución.

Los Estatutos de Autonomía contienen el nombre de la Comunidad Autónoma, el territorio que ocupa, las instituciones necesarias para su administración y las competencias que tiene.

El Estatuto puede reformarse siguiendo unas normas establecidas.

Esta reforma debe ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley Orgánica.

● **Artículo 148. Competencias de las Comunidades Autónomas**

1. Las Comunidades Autónomas asumen competencias (actuaciones para resolver diferentes cuestiones), en las siguientes materias:
 - 1º Organización de las instituciones del gobierno.
 - 2º Los cambios en los límites de los municipios de su territorio y algunas cuestiones sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos.
 - 3º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 - 4º Las obras públicas en su propio territorio.
 - 5º Los ferrocarriles, carreteras y transporte por cable (por ejemplo telesillas y teleféricos) que su itinerario se desarrolla totalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma.
 - 6º Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos que no tienen actividades comerciales.
 - 7º La agricultura y ganadería.
 - 8º Los montes y aprovechamientos forestales.
 - 9º La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 - 10º Los proyectos, construcción y explotación de obras hidráulicas, (canales y regadíos) y las aguas minerales y termales.

- 11° La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (crianza de especies acuáticas vegetales y animales), la caza y la pesca fluvial.
 - 12° Ferias interiores.
 - 13° El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.
 - 14° La artesanía.
 - 15° Museos, bibliotecas y conservatorios de música
 - 16° Patrimonio monumental.
 - 17° El fomento de la cultura, de la investigación y de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
 - 18° Promoción y ordenación del turismo.
 - 19° Promoción del deporte y el ocio.
 - 20° Asistencia social
 - 21° Sanidad e higiene.
 - 22° La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación con la policía local.
2. Las Comunidades Autónomas pueden ampliar las competencias anteriores, cada cinco años y con una reforma de los Estatutos.

● **Artículo 149. Competencias exclusivas del Estado**

El Estado Español tiene competencia en las siguientes materias:

1. Controla las condiciones básicas para que todos los españoles cumplan por igual los derechos y deberes de la Constitución.
2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3. Relaciones internacionales.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia.
6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria.
7. Legislación laboral.
8. Legislación civil (hay algunas Comunidades Autónomas que tienen sus propias reglas, normas jurídicas y civiles, forales, registros, etc.)
9. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
10. Régimen de aduanas y económico; comercio exterior.
11. Sistema monetario: divisas (monedas extranjeras), cambios, banca y seguros.
12. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
13. Bases y control de la actividad económica.
14. Hacienda general y Deuda del Estado.
15. Desarrollo y coordinación de la investigación científica y técnica.
16. Sanidad exterior. Legislación sobre productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.
18. Legislación básica y responsabilidad de las Administraciones públicas, estatutos de los funcionarios.
19. Pesca marítima.
20. Marina mercante y abanderamiento de buques (adoptar buques extranjeros bajo la bandera española). Iluminación de costas y señales marítimas; puertos y aeropuertos, control del espacio aéreo,

- tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
21. Ferrocarriles y transportes terrestres que pasan por más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor, correos y telecomunicaciones; cables aéreos (tendido eléctrico), submarinos y radiocomunicación.
 22. Legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos. Autorización de las instalaciones eléctricas o transporte de energía.
 23. Legislación básica sobre la protección del medio ambiente. Legislación básica sobre montes, aprovechamiento forestal y vías pecuarias (caminos tradicionales para el ganado).
 24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
 25. La minería.
 26. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
 27. Normas básicas de prensa, radio y televisión. En general, medios de comunicación social.
 28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la explotación. Museos, bibliotecas y archivos estatales.
 29. Seguridad pública. Se permite la creación de una Policía Autonómica.
 30. Regulación de las condiciones de obtener, dar y homologar (validar) títulos académicos y profesionales.

31. Estadística para fines estatales.
32. Autorización para la convocatoria de consultas populares (referéndum).
 1. El Estado facilita la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas.
 2. El Estado es responsable de las competencias que no asumen las Comunidades Autónomas.

● **Artículo 150. Coordinación de competencias legislativas**

Las Cortes Generales permiten a cada Comunidad Autónoma el control de sus leyes, cumpliendo los principios y bases de la ley estatal. Se realiza a través de leyes orgánicas.

La ley decide los medios financieros que se dan a cada Comunidad Autónoma y cómo deben controlarlos.

● **Artículo 151. Elaboración del estatuto en régimen general**

Cuando las tres cuartas partes (a partir de 75%) de los municipios y ciudadanos de un territorio deciden constituirse en Comunidad Autónoma, pueden iniciar el proceso correspondiente siguiendo las normas que se establecen en los artículos anteriores.

El Estado debe acceder a ello y se debe redactar y aprobar legalmente su Estatuto de Autonomía.

● **Artículo 152. Órganos de las Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas y sus correspondientes Estatutos tienen el mismo valor legal, contenido y funciones en todas las comunidades.

La organización autonómica se basa en una Asamblea Legislativa elegida por el voto de todos los ciudadanos.

Un Consejo de Gobierno dirigido por un Presidente (nombrado por el Rey) se encarga de organizar, controlar, planificar y hacer que se cumplan las leyes.

También existe un Tribunal Superior de Justicia.

Cada Estatuto Autonómico contiene normas para su posible modificación.



● **Artículo 153. Control de los órganos de las Comunidades Autónomas**

Las acciones y decisiones de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas están controladas y deben someterse al Tribunal Constitucional, al Gobierno de la Nación, a la jurisdicción contenciosa-administrativa (jueces y tribunales) y al Tribunal de Cuentas.

● **Artículo 154. Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas**

En cada Comunidad Autónoma hay un Delegado del Gobierno que dirige la administración y los asuntos del Estado en la Comunidad.

● **Artículo 155.**

Todas las Comunidades Autónomas deben cumplir las obligaciones y leyes que mande el Gobierno.

Si no las cumplen podrán ser obligadas a adoptar una serie de medidas.

Para ello el Gobierno necesita la aprobación por mayoría absoluta del Senado.

● **Artículo 156. Autonomía financiera de las Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas tienen capacidad para administrar sus bienes y recursos económicos y también para recaudar impuestos en los términos que se acuerde con el Estado.

● **Artículo 157. Recursos de las Comunidades Autónomas**

Los ingresos económicos y recursos de las Comunidades Autónomas provienen de los impuestos (propios o cedidos por el Estado), asignaciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, los rendimientos de su Patrimonio y el resultado de aquellas operaciones financieras para las que estén autorizadas.



● **Artículo 158. Fondo de Compensación interterritorial**

Cada Comunidad Autónoma recibe dinero de los Presupuestos Generales del Estado.

El importe debe garantizar una serie de servicios y actividades básicas.

El Fondo de Compensación, es el responsable de repartir el dinero.

Debe seguir el principio de solidaridad, es decir, intentar repartir de forma equilibrada todos los recursos para que todos los españoles tengamos unos servicios mínimos y una calidad de vida.





TÍTULO IX
DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL



● **Artículo 159. El Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional lo componen 12 profesionales del sistema de justicia. Son magistrados, abogados, fiscales, profesores, etc.

Todos ellos deben ser personas independientes y de reconocido prestigio. Son propuestos para ocupar este cargo según el siguiente reparto: 4 los propone el Congreso de los Diputados, 4 el Senado (en ambos casos por mayoría de 3/5), 2 el Gobierno y 2 el Consejo General del Poder Judicial (el órgano de dirección del sistema judicial, formado por jueces y profesionales de la justicia).

El profesional elegido está en el cargo 9 años.

Pero todos no comienzan y finalizan a la vez, sino que cada 3 años se renuevan 4 de sus miembros.

Trabajan con plena independencia, y no pueden ser separados del cargo.

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con otros cargos públicos o privados.

● **Artículo 160. El Presidente del Tribunal Constitucional**

El Presidente del Tribunal Constitucional lo eligen sus miembros y lo nombra el Rey.

Su cargo dura 3 años.



● **Artículo 161. Competencia del Tribunal Constitucional**

Las decisiones del Tribunal Constitucional se aplican en todo el territorio español. Su misión es proteger los derechos y deberes de la Constitución e impedir que se incumplan o alteren por otras leyes.

Todas las leyes y normas jurídicas que hacen el Estado o las Comunidades Autónomas, respetan la Constitución y es el Tribunal Constitucional quien decide cuando hay dudas o discusiones.



● **Artículo 162. Presentación de los recursos de inconstitucionalidad y de amparo**

El Tribunal Constitucional actúa cuando se lo piden: el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, un grupo de 50 Diputados o Senadores y los Gobiernos Autonómicos.

Cualquier persona puede también solicitar su intervención si considera que una norma o ley va contra los derechos y libertades básicas.

A esto se le llama “recurso de amparo”.

● **Artículo 163. Cuestión de inconstitucionalidad**

Si un juez tiene duda sobre la adecuación a la Constitución de una norma que tiene que aplicar, puede plantear su duda ante el Tribunal Constitucional.

Esta consulta se denomina “cuestión de inconstitucionalidad”.

● **Artículo 164. Sentencias del Tribunal Constitucional**

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publican en el BOE para que todo el mundo pueda conocerlas y tienen valor de “cosa juzgada” tras su publicación, sin que se pueda presentar recurso contra ellas.

Pueden afectar a toda una ley o solo a una parte de ella.



● **Artículo 165. Estatuto del Tribunal**

El Tribunal Constitucional es un Órgano Superior del Estado.

Su funcionamiento se regula mediante una ley Orgánica.

En esta ley se establecen los derechos y deberes de sus miembros y en qué y cómo deben trabajar.





TÍTULO X
DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL



● **Artículo 166. Reforma constitucional**

La Constitución se puede reformar.
El proceso lo pueden iniciar el Gobierno,
el Congreso y el Senado.

● **Artículo 167.**

Las reformas se aprueban en el Congreso y
Senado por mayoría de 3/5 partes. También es
suficiente la mayoría
de 2/3 tras la formación de una comisión paritaria
(con igual número de Diputados y Senadores)
en caso de desacuerdo entre las Cámaras.

Si no hay acuerdo,
y si hay mayoría absoluta en el Senado,
es suficiente la mayoría de 2/3 del Congreso
para aprobar la reforma.

Aprobada la reforma, debe superar un referéndum
(aprobación por votación popular), si lo solicita
la décima parte de los miembros
de cualquier Cámara.



● **Artículo 168. Reformas esenciales de la Constitución**

Si la reforma de la Constitución es total o afecta a partes esenciales (Título preliminar, Capítulo II, Sección I del Título I y Título II) es necesaria mayoría de 2/3 de las dos Cámaras (Congreso y Senado) y a continuación disolver las Cortes.

Tras las elecciones, las nuevas Cámaras deben aprobar la reforma y luego someterse a referéndum.

● **Artículo 169.**

Cuando el país está en situación de guerra, estado de alarma o excepción no se puede reformar la Constitución.





**DISPOSICIONES
ADICIONALES**

● **Primera. Derechos históricos de los territorios forales**

La Constitución respeta los derechos forales (antiguas leyes, costumbres y tradiciones de cada territorio). Estos derechos forales se actualizan si la Constitución y los Estatutos de Autonomía lo permiten.

● **Segunda.**

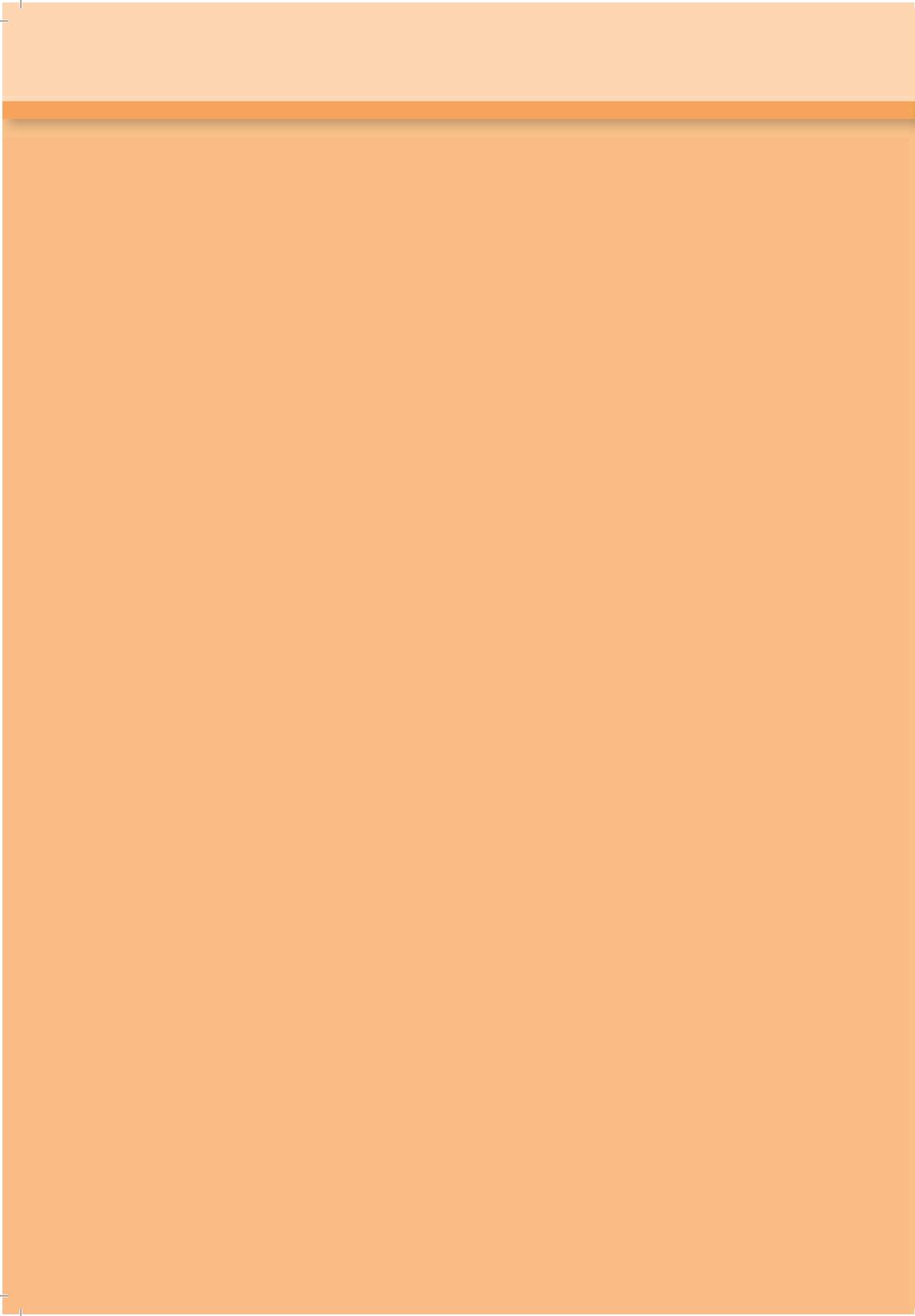
La mayoría de edad española se obtiene a los 18 años, pero se respeta lo que digan los derechos forales en otras situaciones.

● **Tercera. Régimen económico y fiscal de Canarias**

Canarias tiene un régimen económico especial y para reformarlo se necesita el acuerdo de sus órganos de gobierno autonómico.

● **Cuarta.**

En los territorios donde haya más de una Audiencia Territorial (órgano judicial que está por encima de los Juzgados), se pueden mantener estos órganos según dice la ley.



The image features a solid orange background with a decorative, rounded corner cutout on the right side. The cutout reveals a darker orange layer underneath, creating a layered effect. The text is centered in the middle of the page.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**

- **Primera. Iniciativa de elaboración del Estatuto de Autonomía por los órganos preautonómicos.**

Las Autonomías con una sola provincia pueden no tener Diputación Provincial.

- **Segunda.**

Los territorios que en el pasado tuvieron Estatutos de Autonomía pueden agilizar los procedimientos previstos en el Título VIII para acceder a la autonomía.

- **Tercera.**

Los territorios que nunca han tenido Estatuto de Autonomía deben esperar para tenerlo a que se celebren las primeras elecciones locales tras la aprobación de la Constitución.

- **Cuarta. Navarra**

Navarra se puede incorporar a la Comunidad Autónoma Vasca si la mayoría de su Gobierno Foral lo propone y se aprueba en referéndum.

- **Quinta. Ceuta y Melilla**

Ceuta y Melilla pueden ser Comunidades Autónomas si así lo deciden sus Ayuntamientos y lo autorizan las Cortes Generales.

● **Sexta.**

Los proyectos de Estatuto de autonomía se revisan en la Comisión Constitucional del Congreso según el orden de entrada de los documentos.

● **Séptima. Disolución de los organismos provisionales autonómicos**

Todos los organismos anteriores a la declaración de Comunidad Autónoma quedan disueltos una vez concluido el proceso, porque ya se ha constituido la Comunidad Autónoma, o porque no sigue adelante el proceso.

● **Octava. Las actuales cámaras y el gobierno después de constituirse la Constitución**

Una vez que la Constitución entra en vigor, las cámaras (Congreso de los Diputados y Senado) asumen las funciones que les dice dicha norma hasta que se convocan elecciones generales.

● **Novena. Primera renovación del Tribunal Constitucional**

A los 3 años de entrar en vigor el Tribunal Constitucional se procede a la renovación de 4 de sus miembros por sorteo. Los que quedan son sorteados del mismo modo a los 6 años.

A partir de entonces se renuevan 4 miembros cada 3 años con un máximo de 9 años de permanencia.

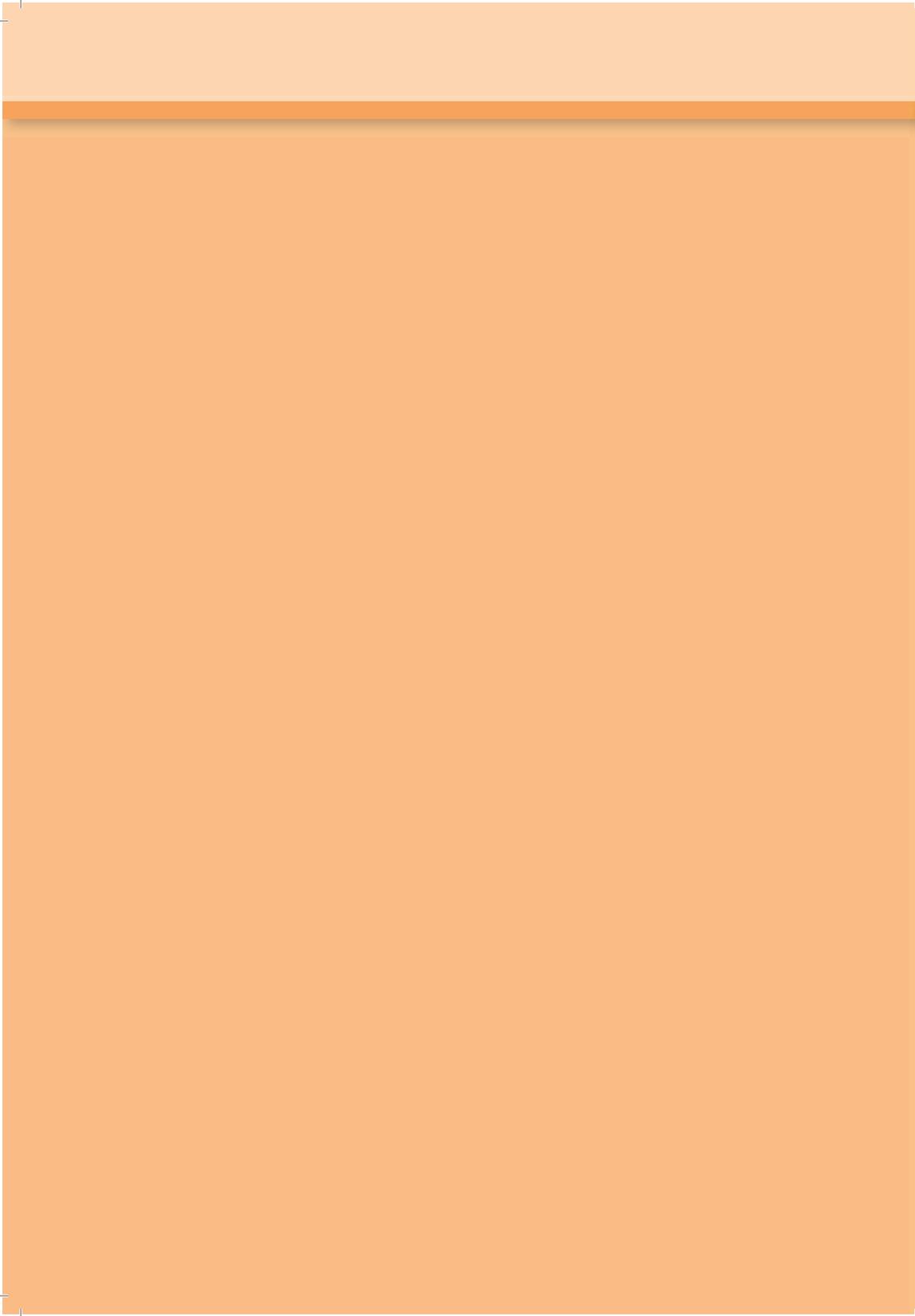
The image features a solid orange background with a decorative, rounded corner cutout on the right side. The cutout is a darker shade of orange and has a subtle drop shadow, giving it a three-dimensional appearance as if it were a piece of paper being lifted from the surface. The text is centered horizontally and vertically within the main orange area.

**DISPOSICIÓN
DEROGATORIA**

● **Primera. Segunda y Tercera**

Quedan derogadas (es decir, sin valor) todas las leyes anteriores a esta Constitución y que entren en conflicto con ella.

En general todas las que no tengan carácter democrático y carezcan del espíritu de derechos y libertades recogidos en esta Constitución.





**DISPOSICIÓN
FINAL**

Esta Constitución entra en vigor al publicarse en el BOE (BOE número 311 de 29/12/1978). Se publica en todas las lenguas oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por la presente, el Rey, máxima autoridad del Estado en esta materia, ordena a todos los españoles que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado.

La Constitución fue aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978.

La Constitución fue ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978.

La Constitución fue sancionada por el Rey el 27 de diciembre de 1978.

La Constitución fue publicada en el BOE (nº 311 del año 1978) el 29 de diciembre de 1978.









Asociación Lectura Fácil

Este logo identifica los materiales que siguen las directrices internacionales de la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) para personas con dificultades lectoras. Lo otorga la Asociación Lectura Fácil. Para más información: www.lecturafacil.net



codil huesca
COORDINADORA DE ASOCIACIONES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



EL JUSTICIA DE ARAGÓN